



2008ER58060

1010

AUTO N° 5717

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 8321 de 1983, la Resolución 627 de 2006, el Decreto 2811 de 1974 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2008ER58060 del 17 de Diciembre de 2008 y, 2008ER58328 del 18 de Diciembre de 2008, se formularon quejas anónimas vía web a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por la contaminación producida por la Fábrica de Muebles "REY", ubicada en la Avenida 1 de Mayo No. 41 – 63 Barrio Santa Rita, Localidad de Puente Randa del Distrito Capital.

Que en atención a las quejas formuladas profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 21 de Enero de 2009, en la Avenida 1 de Mayo No. 41 – 63, "MUEBLES JAIRO RAMIREZ", Acta No. 051, contenida en el Concepto Técnico No. 001473 del 02 de Febrero de 2009.

Que la visita fue atendida por el señor EDGAR MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.634.987 de Bogotá, en calidad de empleado de la referida industria forestal.

Que en concepto técnico antes referido se determinó la omisión de un sistema de extracción con ducto con dispositivo de control, con el fin de controlar las emisiones generadas en dichos proceso y asegurar el área donde se adelanta el proceso de lijado de la madera en aras de evitar la dispersión de material particulado hacia el exterior.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5717

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5717

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la industria forestal "MUEBLES JAIRO RAMIREZ", representado legalmente por el señor Jairo Ramírez, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 41 – 63 Barrio Santa Rita, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de empresas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el Señor Jairo Ramírez, en calidad de representante legal de la Industria Forestal "MUEBLES JAIRO RAMIREZ", o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al Señor JAIRO RAMIREZ, en calidad de representante legal de la Industria Forestal "MUEBLES JAIRO RAMIREZ", o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO RAMIREZ, en calidad de representante legal de la Industria Forestal "MUEBLES JAIRO RAMIREZ", o quien haga sus veces, en la Avenida 1 de Mayo No. 41 – 63 Barrio Santa Rita, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5717

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADOS: 2008ER58060 DEL 17-12-2008 / 2008ER58328 DEL 18-12-2008
EXPEDIENTE: SDA-02-2009-557



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 DIC 2010 () días del mes de

del 2010 se notifica personalmente el contenido de Auto 75777 577 3/10 al señor (a) JOHN JAIRO RAMIREZ G. en su calidad de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79261534 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan Pineda
Dirección: AV. LAHAYO 41-63 2 PISO
Teléfono (s): 310.577.9143

QUIEN NOTIFICA: Rosibel

En Bogotá, D.C., hoy 06 DIC 2010 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA